



MT-1350-2 – **16131 del 27 de marzo de 2007**

Bogotá D. C.

Señor

**LUIS ORLANDO RAMÍREZ VALENCIA**

Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE CARGA

Carrera 65 No. 8 B-91 C. Comercial del Sur Of. 408

MEDELLÍN - Antioquia

ASUNTO: Transporte – Causales de inmovilización vehículos de carga

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 12339 del 27 de febrero de 2007, recibida en esta Asesoría el día 5 de marzo del presente año y relacionada con las causales de inmovilización aplicables a los vehículos de carga, le informo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 3366 de 2003, mediante el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, en el artículo 47 señala que la inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo.

Agrega la citada disposición que cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse un vehículo retenido, la autoridad de transporte podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco (5) días; copia del acta se remitirá a la empresa de transporte público a la cual se encuentra afiliado el vehículo. El artículo 48 del citado decreto, consagra las causales de inmovilización de los equipos, por infracción a las normas de transporte.

Con fundamento en el precitado Decreto, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 10800 del 12 de diciembre de 2003, acto administrativo que reglamenta el formato para el Informe de



Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003 y codifica las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Las infracciones por las cuales procede la inmovilización se encuentran consagradas en los códigos 585 a 593 de la Resolución 10800 de 2003. La inmovilización se le impone al vehículo pero como quiera que la responsable de la prestación del servicio es la empresa a la cual el vehículo se encuentra vinculado y a quien el Estado le confiere la habilitación y la autorización, por lo tanto se le puede abrir investigación a la empresa.

La Resolución 17777 del 8 de noviembre de 2002, adoptó el Formulario de Comparendo Único Nacional y codificó las infracciones por violación a las normas de tránsito contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, de esta manera se contemplan entre otras sanciones, las causales de inmovilización, indistintamente si se conduce un automotor de carga, de pasajeros o particular.

Dentro de las causales expresas de inmovilización, para vehículos de carga contempladas en esta normatividad encontramos las mencionadas en las codificaciones 053, 054, 071, 074, 088, 089, no queremos significar con lo anterior que los vehículos de carga no puedan incurrir en las demás causales contempladas en la normatividad citada.

De otro lado, el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002, mediante el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, en el Capítulo VI, artículo 35, consagra las causales de inmovilización para los vehículos que transportan este tipo de mercancías.

En este orden de ideas concluimos:

El Decreto 3366 de 2003, artículo 47 concordante con la Resolución 10800 de 2003 consagran las causales de inmovilización para los vehículos que transporten carga extradimensionada.



El transporte de líquidos y sustancias peligrosas se encuentra regulado por el Decreto 1609 de 2003, artículos 8 y 9.

La decisión 467 del Acuerdo de Cartagena, Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera, contempla como sanciones aplicables: La amonestación escrita y la suspensión y/o cancelación de autorizaciones. Para efectos de su aplicación las clasifica en Gravísimas, Graves y Leves.

Los hechos que ocasionen la imposición de la sanción también están directamente relacionados con las normas del país en cuyo territorio se cometa la infracción.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica